

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

AUTO: 2456
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MINIMA CUANTÍA).
DEMANDANTE: KATERINE ATEHORTUA ARANGO
DEMANDADOS: KELLY JOANA GARCES MEJIA
JOSE FABIAN ZAPATA SUAREZ.
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00397-00.

VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

La demandante **KATERINE ATEHORTUA ARANGO.**, actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de **KELLY JOANA GARCES MEJIA y JOSE FABIAN ZAPATA SUAREZ**, teniendo en cuenta los cánones adeudados por estos (la primera como arrendadora y el segundo como deudor solidario), del arrendamiento de inmueble ubicado en el conjunto residencial madrigal Cra. 99 No 2-140., cánones que fueron pactados en el contrato de arrendamiento que se tiene como base en la presente acción.

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva reúne los requisitos legales de los artículos 82 y S.S, 422 y S.S. del C. G. del P. y artículo 14 de la Ley 820 de 2003, el Juzgado,

En orden de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de KELLY JOANA GARCES MEJIA y JOSE FABIAN ZAPATA SUAREZ a favor de KATERINE ATEHORTUA ARANGO., ordenando que en el término máximo de cinco días procedan a cancelar las sumas de dinero que se relacionan, a continuación:

- a)** La suma de \$233.333 M/cte., por concepto del saldo insoluto del canon del mes de enero del 2021, conforme lo pactado en el contrato de arrendamiento base de ejecución.
- b)** La suma de \$100.000 M/cte., por concepto del saldo insoluto del canon del mes de marzo de 2022, conforme lo pactado en el contrato de arrendamiento base de ejecución.
- c)** La suma de \$700.000 M/cte., por concepto del saldo insoluto del canon del mes de mayo de 2022, conforme lo pactado en el contrato de arrendamiento base de ejecución.

d) La suma de \$700.000 M/cte., por concepto del saldo insoluto del canon del mes de junio de 2022, conforme lo pactado en el contrato de arrendamiento base de ejecución.

e) La suma de \$2.100.000 M/cte., por concepto de clausula penal, conforme lo pactado en el contrato de arrendamiento base de ejecución.

f) Por los demás cánones que en lo sucesivo se vayan causando hasta el día de la restitución.

g) Por los intereses de mora causados sobre las sumas descritas en los literales a) b) c) y d) que antecede, desde la fecha en que se hicieron exigibles, hasta que se verifique su pago total.

h) Por los demás cánones que en lo sucesivo se vayan causando hasta el día de la restitución.

SEGUNDO: Por las costas del proceso, serán tenidas en su momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente a al abogado JUAN FELIPE ZULUAGA PARRA identificado con la C. de C. No. 1.144.055.948 y T. P. No. 349.802 del C. S de la J. para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y facultades indicadas en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

